



Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, con fundamento en los artículos 3, fracción XVIII y 7, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019; 25, fracciones III y IV, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 307, 308, 309, 310, 314, 315, 316, 318, 319, 326 y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2019.

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2018, en sus artículos 3 fracción XVIII, 7 fracción I y anexo 22, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentran los fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, mismos que son regulados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de enero de 2019, el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se considera el nivel de pobreza extrema de cada Municipio del Estado, sustentado con las variables, fórmula y metodología, señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; y con el "Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2019.

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar, suscribieron Convenio y Anexo, el 23 de enero de 2019, que establece la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 123 municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para lo cual se utilizó la información de la Encuesta Intercensal 2015. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos de los fondos: de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de enero del año 2019, mismos que serán ministrados de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.



Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Secretaría de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA METODOLOGÍA, FÓRMULA, COEFICIENTES, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero. El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 123 Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Segundo. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Fondos:** Los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. **SRFT: Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos,** el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. **FISM:** Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- V. **FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- VI. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
- VII. **Acuerdo de Calendarización:** Al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- VIII. **Acuerdo de Variables y Fuentes:** Al Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2019, por la Secretaría de Bienestar.
- IX. **Lineamientos:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014; el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

**CAPÍTULO II
DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo Tercero. Conforme al Presupuesto de Egresos y al Acuerdo de Calendarización, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, da a conocer la distribución de los recursos que conforman el FISM para el Ejercicio Fiscal de 2019, a los 123 Municipios del Estado, que asciende a la cantidad de **\$11'784'282,111.00 (Once mil setecientos ochenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil ciento once pesos 00/100 M.N.).**

Con sustento en el Decreto por el que se abroga el Decreto 318, de fecha 23 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 233-2ª Sección, de fecha 20 de abril 2016, los recursos del municipio de Belisario Domínguez, se incorporan en el monto del municipio de Cintalapa de Figueroa, mismos que deberán ser ejecutados por éste, tal y como se venía realizando hasta antes de la creación de Belisario Domínguez, a efectos de brindar la atención que requiere la población asentada en esa franja, esto con el fin de no contravenir el fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Del monto total que tiene el municipio de Cintalapa de Figueroa, le corresponderá a Belisario Domínguez lo que resulte al multiplicarlo por el factor de 0.019586758, distribuyéndose en cada uno de los meses el monto que arroje al multiplicarlo por el factor de 0.1 (enero a octubre). Los recursos de Belisario Domínguez, podrán ser asignados a éste, la proporción que corresponda, a partir de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional, y se acuerde y firme con la Secretaría de Bienestar Federal el Convenio y Anexo Modificadorio, así como el Acuerdo de la Redistribución del FISM 2019.

Artículo Cuarto. Los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

F_{i,t}= Monto del FISM del municipio i en el año t.

F_{i,2013}= Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio i en 2013.

ΔF_{2013,i,t} = FISM_{i,t} – FISM_{i,2013}, donde FISM_{i,t} corresponde a los recursos del FISM en el año de cálculo t para la entidad i. FISM_{i,2013} corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

Z_{i,t}= La participación del municipio i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

E_{i,t}= La participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

CPPE_i= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

PPE_{i,T}= Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

PPE_{i,T-1}= Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Artículo Quinto.- Medición del coeficiente $e_{i,t}$

El coeficiente $e_{i,t}$ para la distribución del FISM puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal usando los cortes 2010 y 2015 de la pobreza municipal dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, por lo que no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Artículo Sexto.- Fuentes de Información:

Componente $F_{i,2013}$
<p>Nombre Línea Basal</p> <p>Descripción Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FISM en el año 2013.</p> <p>Fuente de Información Publicaciones oficiales de los estados donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FISM para el ejercicio fiscal 2013.</p>

Componente $Z_{i,t}$
<p>Nombre Pobreza</p> <p>Descripción Se refiere a la participación de los municipios en la pobreza extrema de la entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente.</p> <p>Fuente de Información Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p>Sitio Electrónico http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx (fecha de consulta 21 de diciembre de 2018)</p> <p>Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio" correspondientes al año 2015.</p>

Componente E_{i,t}

Nombre

Eficacia

Descripción

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx

(Fecha de consulta 21 de diciembre de 2018)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2010 y 2015.

Componente $\Delta F_{2013:t}$

Nombre

Incremento FAIS

Descripción

Es el diferencial del Monto Total asignado al FISM en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013.

Fuente de Información

- Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013
- Para el Monto Total FISM 2019, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Sitio Electrónico

- **Para el caso del Monto FISM 2013, consultar el PEF 2013:**

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf
(fecha de consulta 21 de diciembre de 2018)

- **Para el caso del Monto FISM 2019, consultar el PEF 2019**

http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

(fecha de consulta 21 de diciembre de 2018)

Indicaciones

- Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.
- Para el caso del Monto FISM 2019, en el sitio al que direcciona la liga electrónica, se debe abrir el sitio correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación 2019. Cuando se encuentre en el sitio, en el menú elegir la opción "Ramos" y luego seleccionar "Generales". Posteriormente se debe abrir el archivo PDF relacionado con el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en la columna (RSEF) Resumen por Subfondo y Entidad Federativa. Al abrir el archivo PDF, tomar la cifra correspondiente a la Entidad Federativa de interés de la columna FAIS Municipal y de las DTDF.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Bienestar Federal con sustento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha proporcionado las variables para la distribución porcentual del FISM, para cada uno de los 123 Municipios del Estado.

Artículo Octavo. Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, los coeficientes y asignaciones previstas en el artículo tercero del presente Acuerdo, la distribución del FISM entre los municipios de la Entidad y convenida con la Secretaría de Bienestar Federal, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme al Anexo 1 de este Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FISM del ejercicio 2019 se entregarán a los Municipios en las fechas establecidas en el cuadro siguiente:

CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO DEL FISM 2019	
MES	FECHA DE MINISTRACIÓN
Enero	1 de febrero
Febrero	1 de marzo
Marzo	1 de abril

CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO DEL FISM 2019	
MES	FECHA DE MINISTRACIÓN
Abril	2 de mayo
Mayo	3 de junio
Junio	1 de julio
Julio	1 de agosto
Agosto	2 de septiembre
Septiembre	1 de octubre
Octubre	1 de noviembre

Artículo Noveno. Los recursos del FISM de conformidad a lo señalado en el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

Artículo Décimo.- Los municipios deben utilizar los recursos del FISM para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual, documento que emitirá la Secretaría de Bienestar Federal, en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de los municipios.

Artículo Décimo Primero. Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Hacienda, y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar Federal.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo Décimo Segundo. El monto total de recursos autorizados al FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal de 2019, asciende a la cantidad de \$ 3'626'093,486.00 (Tres mil seiscientos veintiséis millones noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Con sustento en el Decreto por el que se abroga el Decreto 318, de fecha 23 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 233-2ª Sección, de fecha 20 de abril 2016, los recursos del municipio de Belisario Domínguez, se incorporan en el monto del municipio de Cintalapa de Figueroa, mismos que deberán ser ejecutados por éste, tal y como se venía realizando hasta antes de la creación de Belisario Domínguez, a efectos de brindar la atención que requiere la población asentada en esa franja, esto con el fin de no contravenir el fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Del monto total que tiene el municipio de Cintalapa de Figueroa, le corresponderá a Belisario Domínguez lo que resulte al multiplicarlo por el factor de 0.018116157, distribuyéndose en cada uno de los meses el monto que arroje al multiplicarlo por el factor de 0.0833333328055364 (enero a diciembre). Los recursos de Belisario Domínguez, podrán ser asignados a éste, la proporción que corresponda, a partir de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional, y se firme el Acuerdo de la Redistribución del FORTAMUN 2019.

Artículo Décimo Tercero. La metodología para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2019, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para lo cual se utilizó la Encuesta Intercensal 2015.

Artículo Décimo Cuarto. Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

- La población municipal, entre el total del Estado, nos arroja el índice municipal, que multiplicado por el monto total del FORTAMUN señalado en el Artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo, da como resultado el monto total de recursos para cada Municipio.

Techo Financiero Municipal con cargo al FORTAMUN=

$$\frac{\text{Población del Municipio} * \text{Monto del FORTAMUN correspondiente al Estado de Chiapas}}{\text{Población del Estado}}$$

Artículo Décimo Quinto. Los recursos del FORTAMUN señalados en el Artículo Décimo Segundo de este Acuerdo, serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FORTAMUN del ejercicio 2019, se entregarán a los Municipios en las fechas establecidas en el cuadro siguiente:

CALENDARIO DE ENTREGA DE RECURSOS DEL FORTAMUN 2019	
MES	FECHA DE MINISTRACIÓN
Enero	1 de febrero
Febrero	1 de marzo
Marzo	1 de abril
Abril	2 de mayo
Mayo	3 de junio
Junio	1 de julio
Julio	1 de agosto
Agosto	2 de septiembre
Septiembre	1 de octubre
Octubre	1 de noviembre
Noviembre	2 de diciembre
Diciembre	16 de diciembre

Artículo Décimo Sexto.- Los recursos del FORTAMUN, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad, a los siguientes rubros:

1. Obligaciones financieras;
2. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;
3. Descargas de aguas residuales;
4. Modernización de los sistemas de recaudación locales;
5. Mantenimiento de infraestructura;
6. Seguridad pública;
7. Así como otros destinos de gasto que se establezcan en instrumentos jurídicos que emita la Federación.

Con sustento en el Artículo 7, Fracción IX del Presupuesto de Egresos, se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

Artículo Décimo Séptimo. Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo Décimo Octavo. En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar Federal, a través de la Delegación Estatal, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISM, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
6. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo Décimo Noveno. Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el SRFT, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado

- anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información;
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
 6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

Artículo Vigésimo. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo Vigésimo Primero. Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

CAPÍTULO V BASES GENERALES DE OPERACIÓN

Artículo Vigésimo Segundo - Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

Artículo Vigésimo Tercero. La ministración de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

Artículo Vigésimo Cuarto. Las aportaciones de los fondos a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso del FORTAMUN, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Artículo Vigésimo Quinto. Corresponderá a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Artículo Vigésimo Sexto. En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.



CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo Vigésimo Séptimo. La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Artículo Vigésimo Octavo. Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Artículo Vigésimo Noveno. La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, Fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Anexo 1. Distribución de los Recursos del FISM para 2019

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Montos (En pesos)											
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
058	Nicolás Ruiz	18,939,462.61	1,893,946.26	1,893,946.26	1,893,946.26	1,893,946.26	1,893,946.26	1,893,946.26	1,893,946.26	1,893,946.26	1,893,946.26	1,893,946.26	1,893,946.26
059	Ocosingo	813,285,266.77	81,328,526.67	81,328,526.67	81,328,526.67	81,328,526.67	81,328,526.67	81,328,526.67	81,328,526.67	81,328,526.67	81,328,526.67	81,328,526.67	81,328,526.67
060	Ocoatepec	51,084,513.50	5,108,451.35	5,108,451.35	5,108,451.35	5,108,451.35	5,108,451.35	5,108,451.35	5,108,451.35	5,108,451.35	5,108,451.35	5,108,451.35	5,108,451.35
061	Ocozacoautla de Espinosa	157,204,478.02	15,720,447.80	15,720,447.80	15,720,447.80	15,720,447.80	15,720,447.80	15,720,447.80	15,720,447.80	15,720,447.80	15,720,447.80	15,720,447.80	15,720,447.80
062	Ostuacán	38,420,627.40	3,842,062.74	3,842,062.74	3,842,062.74	3,842,062.74	3,842,062.74	3,842,062.74	3,842,062.74	3,842,062.74	3,842,062.74	3,842,062.74	3,842,062.74
063	Osumacinta	12,753,968.51	1,275,396.85	1,275,396.85	1,275,396.85	1,275,396.85	1,275,396.85	1,275,396.85	1,275,396.85	1,275,396.85	1,275,396.85	1,275,396.85	1,275,396.85
064	Oxchuc	218,576,576.12	21,857,657.61	21,857,657.61	21,857,657.61	21,857,657.61	21,857,657.61	21,857,657.61	21,857,657.61	21,857,657.61	21,857,657.61	21,857,657.61	21,857,657.61
065	Palenque	318,351,882.12	31,835,188.21	31,835,188.21	31,835,188.21	31,835,188.21	31,835,188.21	31,835,188.21	31,835,188.21	31,835,188.21	31,835,188.21	31,835,188.21	31,835,188.21
066	Pantelhó	121,120,093.61	12,112,099.36	12,112,099.36	12,112,099.36	12,112,099.36	12,112,099.36	12,112,099.36	12,112,099.36	12,112,099.36	12,112,099.36	12,112,099.36	12,112,099.36
067	Pantepec	39,261,700.70	3,926,170.07	3,926,170.07	3,926,170.07	3,926,170.07	3,926,170.07	3,926,170.07	3,926,170.07	3,926,170.07	3,926,170.07	3,926,170.07	3,926,170.07
068	Pichucalco	34,470,911.20	3,447,091.12	3,447,091.12	3,447,091.12	3,447,091.12	3,447,091.12	3,447,091.12	3,447,091.12	3,447,091.12	3,447,091.12	3,447,091.12	3,447,091.12
069	Pijijiapan	79,479,931.61	7,947,993.16	7,947,993.16	7,947,993.16	7,947,993.16	7,947,993.16	7,947,993.16	7,947,993.16	7,947,993.16	7,947,993.16	7,947,993.16	7,947,993.16
070	El Porvenir	68,879,316.21	6,887,931.62	6,887,931.62	6,887,931.62	6,887,931.62	6,887,931.62	6,887,931.62	6,887,931.62	6,887,931.62	6,887,931.62	6,887,931.62	6,887,931.62
071	Villa Comaltitlán	53,780,538.80	5,378,053.88	5,378,053.88	5,378,053.88	5,378,053.88	5,378,053.88	5,378,053.88	5,378,053.88	5,378,053.88	5,378,053.88	5,378,053.88	5,378,053.88
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	78,885,610.41	7,888,561.04	7,888,561.04	7,888,561.04	7,888,561.04	7,888,561.04	7,888,561.04	7,888,561.04	7,888,561.04	7,888,561.04	7,888,561.04	7,888,561.04
073	Rayón	31,029,563.11	3,102,956.31	3,102,956.31	3,102,956.31	3,102,956.31	3,102,956.31	3,102,956.31	3,102,956.31	3,102,956.31	3,102,956.31	3,102,956.31	3,102,956.31
074	Reforma	28,401,966.80	2,840,196.68	2,840,196.68	2,840,196.68	2,840,196.68	2,840,196.68	2,840,196.68	2,840,196.68	2,840,196.68	2,840,196.68	2,840,196.68	2,840,196.68
075	Las Rosas	69,447,043.50	6,944,704.35	6,944,704.35	6,944,704.35	6,944,704.35	6,944,704.35	6,944,704.35	6,944,704.35	6,944,704.35	6,944,704.35	6,944,704.35	6,944,704.35
076	Sabanilla	144,567,916.31	14,456,791.63	14,456,791.63	14,456,791.63	14,456,791.63	14,456,791.63	14,456,791.63	14,456,791.63	14,456,791.63	14,456,791.63	14,456,791.63	14,456,791.63
077	Salto de Agua	220,675,559.62	22,067,555.96	22,067,555.96	22,067,555.96	22,067,555.96	22,067,555.96	22,067,555.96	22,067,555.96	22,067,555.96	22,067,555.96	22,067,555.96	22,067,555.96
078	San Cristóbal de las Casas	224,027,506.82	22,402,750.68	22,402,750.68	22,402,750.68	22,402,750.68	22,402,750.68	22,402,750.68	22,402,750.68	22,402,750.68	22,402,750.68	22,402,750.68	22,402,750.68
079	San Fernando	51,820,920.90	5,182,092.09	5,182,092.09	5,182,092.09	5,182,092.09	5,182,092.09	5,182,092.09	5,182,092.09	5,182,092.09	5,182,092.09	5,182,092.09	5,182,092.09
080	Siltepec	116,167,984.41	11,616,798.44	11,616,798.44	11,616,798.44	11,616,798.44	11,616,798.44	11,616,798.44	11,616,798.44	11,616,798.44	11,616,798.44	11,616,798.44	11,616,798.44
081	Simojovel	213,230,958.52	21,323,095.85	21,323,095.85	21,323,095.85	21,323,095.85	21,323,095.85	21,323,095.85	21,323,095.85	21,323,095.85	21,323,095.85	21,323,095.85	21,323,095.85
082	Sitalá	73,748,104.80	7,374,810.48	7,374,810.48	7,374,810.48	7,374,810.48	7,374,810.48	7,374,810.48	7,374,810.48	7,374,810.48	7,374,810.48	7,374,810.48	7,374,810.48
083	Socoltenango	44,065,230.20	4,406,523.02	4,406,523.02	4,406,523.02	4,406,523.02	4,406,523.02	4,406,523.02	4,406,523.02	4,406,523.02	4,406,523.02	4,406,523.02	4,406,523.02
084	Solosuchiapa	17,946,482.50	1,794,648.25	1,794,648.25	1,794,648.25	1,794,648.25	1,794,648.25	1,794,648.25	1,794,648.25	1,794,648.25	1,794,648.25	1,794,648.25	1,794,648.25
085	Soyaló	30,187,289.30	3,018,728.93	3,018,728.93	3,018,728.93	3,018,728.93	3,018,728.93	3,018,728.93	3,018,728.93	3,018,728.93	3,018,728.93	3,018,728.93	3,018,728.93
086	Suchiapa	37,552,227.01	3,755,222.70	3,755,222.70	3,755,222.70	3,755,222.70	3,755,222.70	3,755,222.70	3,755,222.70	3,755,222.70	3,755,222.70	3,755,222.70	3,755,222.70
087	Suchiate	53,755,604.00	5,375,560.40	5,375,560.40	5,375,560.40	5,375,560.40	5,375,560.40	5,375,560.40	5,375,560.40	5,375,560.40	5,375,560.40	5,375,560.40	5,375,560.40
088	Sunuapa	10,174,824.99	1,017,482.50	1,017,482.50	1,017,482.50	1,017,482.50	1,017,482.50	1,017,482.50	1,017,482.50	1,017,482.50	1,017,482.50	1,017,482.50	1,017,482.50
089	Tapachula	250,086,417.62	25,008,641.76	25,008,641.76	25,008,641.76	25,008,641.76	25,008,641.76	25,008,641.76	25,008,641.76	25,008,641.76	25,008,641.76	25,008,641.76	25,008,641.76
090	Tapalapa	14,702,704.41	1,470,270.44	1,470,270.44	1,470,270.44	1,470,270.44	1,470,270.44	1,470,270.44	1,470,270.44	1,470,270.44	1,470,270.44	1,470,270.44	1,470,270.44
091	Tapilula	24,687,652.91	2,468,765.29	2,468,765.29	2,468,765.29	2,468,765.29	2,468,765.29	2,468,765.29	2,468,765.29	2,468,765.29	2,468,765.29	2,468,765.29	2,468,765.29
092	Tecpatán	38,617,741.70	3,861,774.17	3,861,774.17	3,861,774.17	3,861,774.17	3,861,774.17	3,861,774.17	3,861,774.17	3,861,774.17	3,861,774.17	3,861,774.17	3,861,774.17
093	Tenejapa	191,649,880.22	19,164,988.02	19,164,988.02	19,164,988.02	19,164,988.02	19,164,988.02	19,164,988.02	19,164,988.02	19,164,988.02	19,164,988.02	19,164,988.02	19,164,988.02
094	Teopisca	98,886,120.31	9,888,612.03	9,888,612.03	9,888,612.03	9,888,612.03	9,888,612.03	9,888,612.03	9,888,612.03	9,888,612.03	9,888,612.03	9,888,612.03	9,888,612.03
096	Tila	405,274,085.74	40,527,408.57	40,527,408.57	40,527,408.57	40,527,408.57	40,527,408.57	40,527,408.57	40,527,408.57	40,527,408.57	40,527,408.57	40,527,408.57	40,527,408.57
097	Tonalá	105,091,489.81	10,509,148.98	10,509,148.98	10,509,148.98	10,509,148.98	10,509,148.98	10,509,148.98	10,509,148.98	10,509,148.98	10,509,148.98	10,509,148.98	10,509,148.98
098	Totolapa	24,693,855.70	2,469,385.57	2,469,385.57	2,469,385.57	2,469,385.57	2,469,385.57	2,469,385.57	2,469,385.57	2,469,385.57	2,469,385.57	2,469,385.57	2,469,385.57
099	La Trinitaria	196,180,156.62	19,618,015.66	19,618,015.66	19,618,015.66	19,618,015.66	19,618,015.66	19,618,015.66	19,618,015.66	19,618,015.66	19,618,015.66	19,618,015.66	19,618,015.66
100	Tumbalá	163,214,697.31	16,321,469.73	16,321,469.73	16,321,469.73	16,321,469.73	16,321,469.73	16,321,469.73	16,321,469.73	16,321,469.73	16,321,469.73	16,321,469.73	16,321,469.73
101	Tuxtla Gutiérrez	158,093,538.41	15,809,353.84	15,809,353.84	15,809,353.84	15,809,353.84	15,809,353.84	15,809,353.84	15,809,353.84	15,809,353.84	15,809,353.84	15,809,353.84	15,809,353.84
102	Tuxtla Chico	55,994,985.00	5,599,498.50	5,599,498.50	5,599,498.50	5,599,498.50	5,599,498.50	5,599,498.50	5,599,498.50	5,599,498.50	5,599,498.50	5,599,498.50	5,599,498.50
103	Tuzantán	51,672,362.50	5,167,236.25	5,167,236.25	5,167,236.25	5,167,236.25	5,167,236.25	5,167,236.25	5,167,236.25	5,167,236.25	5,167,236.25	5,167,236.25	5,167,236.25
104	Tzimol	35,550,344.01	3,555,034.40	3,555,034.40	3,555,034.40	3,555,034.40	3,555,034.40	3,555,034.40	3,555,034.40	3,555,034.40	3,555,034.40	3,555,034.40	3,555,034.40
105	Unión Juárez	28,423,328.90	2,842,332.89	2,842,332.89	2,842,332.89	2,842,332.89	2,842,332.89	2,842,332.89	2,842,332.89	2,842,332.89	2,842,332.89	2,842,332.89	2,842,332.89
106	Venustiano Carranza	170,035,624.82	17,003,562.48	17,003,562.48	17,003,562.48	17,003,562.48	17,003,562.48	17,003,562.48	17,003,562.48	17,003,562.48	17,003,562.48	17,003,562.48	17,003,562.48
107	Villa Corzo	140,641,243.41	14,064,124.34	14,064,124.34	14,064,124.34	14,064,124.34	14,064,124.34	14,064,124.34	14,064,124.34	14,064,124.34	14,064,124.34	14,064,124.34	14,064,124.34
108	Villaflores	175,055,007.01	17,505,500.70	17,505,500.70	17,505,500.70	17,505,500.70	17,505,500.70	17,505,500.70	17,505,500.70	17,505,500.70	17,505,500.70	17,505,500.70	17,505,500.70
109	Yajalón	116,077,267.51	11,607,726.75	11,607,726.75	11,607,726.75	11,607,726.75	11,607,726.75	11,607,726.75	11,607,726.75	11,607,726.75	11,607,726.75	11,607,726.75	11,607,726.75
110	San Lucas	30,817,788.80	3,081,778.88	3,081,778.88	3,081,778.88	3,081,778.88	3,081,778.88	3,081,778.88	3,081,778.88	3,081,778.88	3,081,778.88	3,081,778.88	3,081,778.88
111	Zinacantán	145,943,870.31	1										

Anexo 1. Distribución de los Recursos del FISM para 2019

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Montos (En pesos)										
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
118	San Andrés Duraznal	22,802,673.00	2,280,267.30	2,280,267.30	2,280,267.30	2,280,267.30	2,280,267.30	2,280,267.30	2,280,267.30	2,280,267.30	2,280,267.30	2,280,267.30
119	Santiago el Pinar	17,643,771.61	1,764,377.16	1,764,377.16	1,764,377.16	1,764,377.16	1,764,377.16	1,764,377.16	1,764,377.16	1,764,377.16	1,764,377.16	1,764,377.16
120	Capitan Luis Angel Vidal	13,188,543.51	1,318,854.35	1,318,854.35	1,318,854.35	1,318,854.35	1,318,854.35	1,318,854.35	1,318,854.35	1,318,854.35	1,318,854.35	1,318,854.35
121	Rincón Chamula San Pedro	22,779,274.30	2,277,927.43	2,277,927.43	2,277,927.43	2,277,927.43	2,277,927.43	2,277,927.43	2,277,927.43	2,277,927.43	2,277,927.43	2,277,927.43
122	El Parral	32,772,515.80	3,277,251.58	3,277,251.58	3,277,251.58	3,277,251.58	3,277,251.58	3,277,251.58	3,277,251.58	3,277,251.58	3,277,251.58	3,277,251.58
123	Emiliano Zapata	21,792,456.20	2,179,245.62	2,179,245.62	2,179,245.62	2,179,245.62	2,179,245.62	2,179,245.62	2,179,245.62	2,179,245.62	2,179,245.62	2,179,245.62
124	Mezcalapa	41,460,322.71	4,146,032.27	4,146,032.27	4,146,032.27	4,146,032.27	4,146,032.27	4,146,032.27	4,146,032.27	4,146,032.27	4,146,032.27	4,146,032.28

Anexo 2. Distribución de los Recursos del FORTAMUN para 2019

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Añoal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Chiapas		3,626,093,486.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00	302,174,457.00
001	Acacoyagua	12,565,768.21	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35	1,047,147.35
002	Acala	14,663,074.32	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86	1,221,922.86
003	Acapetahua	19,722,182.41	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20	1,643,515.20
004	Altamirano	22,843,818.85	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57	1,903,651.57
005	Amatán	13,445,552.65	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72	1,120,462.72
006	Amatenango de la Frontera	21,356,663.41	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95	1,779,721.95
007	Amatenango del Valle	6,888,865.20	574,072.10	574,072.10	574,072.10	574,072.10	574,072.10	574,072.10	574,072.10	574,072.10	574,072.10	574,072.10	574,072.10	574,072.10
008	Angel Albino Corzo	19,570,687.09	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59	1,630,890.59
009	Arriaga	27,876,519.50	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29	2,323,043.29
010	Bejucl de Ocampo	5,207,823.61	433,985.30	433,985.30	433,985.30	433,985.30	433,985.30	433,985.30	433,985.30	433,985.30	433,985.30	433,985.30	433,985.30	433,985.30
011	Bella Vista	13,997,328.97	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08	1,166,444.08
012	Berriozábal	35,943,295.10	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59	2,995,274.59
013	Bochil	24,320,550.25	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52	2,026,712.52
014	El Bosque	15,709,642.56	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88	1,309,136.88
015	Cachoatán	31,684,749.25	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77	2,640,395.77
016	Catazajá	11,859,021.96	988,251.83	988,251.83	988,251.83	988,251.83	988,251.83	988,251.83	988,251.83	988,251.83	988,251.83	988,251.83	988,251.83	988,251.83
017	Cintalapa	58,690,518.39	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53	4,890,876.53
018	Coapilla	6,400,327.68	533,360.64	533,360.64	533,360.64	533,360.64	533,360.64	533,360.64	533,360.64	533,360.64	533,360.64	533,360.64	533,360.64	533,360.64
019	Comitán de Domínguez	106,635,991.50	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62	8,886,332.62
020	La Concordia	32,248,339.45	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62	2,687,361.62
021	Copainalá	15,149,526.97	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58	1,262,460.58
022	Chalchihuitán	11,676,949.57	973,079.13	973,079.13	973,079.13	973,079.13	973,079.13	973,079.13	973,079.13	973,079.13	973,079.13	973,079.13	973,079.13	973,079.13
023	Chamula	60,689,838.99	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58	5,057,486.58
024	Chianal	8,464,971.96	705,414.33	705,414.33	705,414.33	705,414.33	705,414.33	705,414.33	705,414.33	705,414.33	705,414.33	705,414.33	705,414.33	705,414.33
025	Chapultenango	5,312,063.52	442,671.96	442,671.96	442,671.96	442,671.96	442,671.96	442,671.96	442,671.96	442,671.96	442,671.96	442,671.96	442,671.96	442,671.96
026	Chenalhó	27,552,681.01	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75	2,296,056.75
027	Chiapa de Corzo	70,015,137.28	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77	5,834,594.77
028	Chiapilla	4,099,406.40	341,617.20	341,617.20	341,617.20	341,617.20	341,617.20	341,617.20	341,617.20	341,617.20	341,617.20	341,617.20	341,617.20	341,617.20
029	Chicoasén	3,474,662.16	289,555.18	289,555.18	289,555.18	289,555.18	289,555.18	289,555.18	289,555.18	289,555.18	289,555.18	289,555.18	289,555.18	289,555.18
030	Chicomuselo	24,144,732.37	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03	2,012,061.03
031	Chilón	88,891,586.81	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23	7,407,632.23
032	Escuintla	22,114,139.77	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98	1,842,844.98
033	Francisco León	5,163,348.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00	430,279.00
034	Frontera Comalapa	51,033,057.98	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83	4,252,754.83
035	Frontera Hidalgo	10,018,145.89	834,845.49	834,845.49	834,845.49	834,845.49	834,845.49	834,845.49	834,845.49	834,845.49	834,845.49	834,845.49	834,845.49	834,845.49
036	La Grandeza	4,904,138.16	408,678.18	408,678.18	408,678.18	408,678.18	408,678.18	408,678.18	408,678.18	408,678.18	408,678.18	408,678.18	408,678.18	408,678.18
037	Huehuetán	24,334,448.89	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74	2,027,870.74
038	Huixtán	16,417,778.65	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22	1,368,148.22
039	Huitupán	16,102,974.25	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52	1,341,914.52
040	Huixtla	37,757,068.82	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40	3,146,422.40
041	La Independencia	31,196,211.74	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31	2,599,684.31
042	Ixhuatán	7,881,923.64	656,826.97	656,826.97	656,826.97	656,826.97	656,826.97	656,826.97	656,826.97	656,826.97	656,826.97	656,826.97	656,826.97	656,826.97
043	Ixtacomitán	7,485,812.16	623,817.68	623,817.68	623,817.68	623,817.68	623,817.68	623,817.68	623,817.68	623,817.68	623,817.68	623,817.68	623,817.68	623,817.68
044	Ixtapa	18,900,772.21	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35	1,575,064.35
045	Ixtapangajoya	3,741,516.24	311,793.02	311,793.02	311,793.02	311,793.02	311,793.02	311,793.02	311,793.02	311,793.02	311,793.02	311,793.02	311,793.02	311,793.02
046	Jiquipilas	27,178,112.41	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70	2,264,842.70
047	Jitotol	14,319,777.61	1,193,314.80	1,193,314.										

